



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 00545 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Aclarara la dirección de notificaciones de la parte demandada, toda vez que en el apartado de competencia manifiesta que este no vive en la ciudad de Manizales, sin embargo, en la dirección de notificaciones se relaciona una dirección que efectivamente queda en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas. Lo anterior no solo para aclarar la notificación a la parte demandada, sino además con el fin de determinar la competencia en el presente asunto, de conformidad al artículo 28 numerales 1° y 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – De conformidad a lo establecido, en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, deberá remitir copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, con estricto cumplimiento de lo allí prescrito, y es que con los documentos aportados se prueba el envío de la demanda a un número de teléfono que no corresponde al del demandado, sino al de su madre, así las cosas, deberá remitir copia física de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado, tal y como lo establece la norma ya referida.

TERCERO. – Sin ser causal de admisión, indicará si de manera previa las partes han establecido las obligaciones alimentarias que les corresponden con respecto al hijo en común, y la manera en cómo están reguladas, en caso de no estarlo indicar de manera sucinta las condiciones actuales en que se encuentra el menor, toda vez que este despacho debe manifestarse sobre las obligaciones referentes al menor en caso de no haberse ya establecido algo por los cónyuges.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ